



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  
Núm. 09/2

Depósito Legal:  
BU-1-1958

### SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :-: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1981

Miércoles 11 de marzo

Número 58

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**RESOLUCION de 16 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la supresión de la plaza de Director de Banda de Música Civil del Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos).**

De conformidad con las atribuciones que le confiere el art. 71,1, en relación con el art. 86,2, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación Municipal,

Esta Dirección General ha acordado la supresión de la plaza de Director de Banda de Música Civil del Ayuntamiento de Pradoluengo, de la provincia de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1980.  
El Director General, Francisco Javier Soto Carmona.

(B. O. E., núm. 17, de 20-1-1981)

### GOBIERNO CIVIL

El Director General de Administración Local, en escrito del 25 de febrero, que tuvo su entrada en este Gobierno Civil con fecha 28 del mismo mes, decía a mi autoridad lo siguiente:

"Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Ministro de Defensa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 177 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, que establece la posibilidad de añadir otros datos a la filiación básica y la espe-

riencia adquirida en las operaciones de reclutamiento, que han puesto de manifiesto las necesidades de establecer comunicación con los mozos o familiares de los reclutas, ha considerado preciso completar los datos de la ficha básica de alistamiento añadiendo, a los que ya figuran, las direcciones postal y telefónica del titular.

Sin embargo, y al objeto de seguir utilizando los impresos existentes hasta que por el nuevo Reglamento se varíe el formulario núm. 13, los nuevos datos deberán anotarse al borde de la filiación.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos de esa provincia".

Lo que se publica para conocimiento y efectos pertinentes.

Burgos, 3 de marzo de 1981. — El Gobernador Civil, Manuel del Hoyo Aguilera.

### DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión plenaria celebrada el día 13 de febrero del año en curso, se convoca concurso restringido de méritos para proveer en propiedad cuatro plazas de Auxiliares de Clínica del Hospital Provincial, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

Primera. — *Objeto de la convocatoria.* Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, de cuatro plazas de Auxiliares de Clínica del Hospital Provincial de esta Corporación, mediante el procedimiento de concurso de mé-

ritos restringido, entre aquellos funcionarios que en la fecha de publicación de la presente convocatoria ostenten la categoría de Operarios de Oficios (bien sean limpiadores-cuidadores, sanitarios o ayudantes sanitarios) de los Establecimientos Benéfico-Asistenciales de la Excelentísima Diputación Provincial, y que se encuentren en activo, teniendo las personas que ocupen estas plazas, además de las generales que como Auxiliar de clínica corresponden, las obligaciones de trabajar por la noche sin derecho a compensación de ninguna clase, transportar camillas, así como bombonas de oxígeno y butano.

Estas plazas están encuadradas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Ayudantes de Oficios, y están dotadas con los haberes correspondientes al coeficiente 1,5, nivel de proporcionalidad 3, trienios, pagas extraordinarias y demás emolumentos o retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Este concurso de méritos estará regulado por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre y las presentes bases.

Segunda. — *Condiciones de los aspirantes.* Para tomar parte en este concurso de méritos será necesario:

- Pertenecer como funcionario de carrera a la clase de Operario de Oficio de esta Corporación.
- Estar en activo.
- Estar en posesión del diploma de Auxiliar de clínica, a estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes, con la valoración que se especifica:

— Auxiliares de Cruz Roja con certificado de la Asamblea Suprema: 2,50 puntos.

— Auxiliares de Sanidad Militar: Con certificado oficial de primera: 2,50 puntos.

Con certificado oficial de segunda: 1,25 puntos.

— Damas enfermeras españolas, con certificado oficial: 2,00 puntos.

— Divulgadoras rurales de Sección Femenina: 2,50 puntos.

— Auxiliares de Puericultura de Sanidad Nacional: 2,00 puntos.

— Curso de Auxiliar de clínica de SEAF-PPO y los equivalentes en tiempo de duración y materias impartidas que se realicen con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo o en Escuelas autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia: 2,00 puntos.

— Auxiliar especializado sanitario por oposición: 2,00 puntos.

— Curso de Auxiliares de Laboratorio Clínico (laboratinas), certificado por un Centro Oficial, por cada año de duración del Curso: 1,00 punto.

— Título de Auxiliar de clínica expedido por la Facultad de Medicina: 2,50 puntos.

d) Carecer de nota desfavorable en el expediente personal, por sanción impuesta en virtud de expediente disciplinario por falta administrativa grave.

Tercera. — *Solicitudes y admisión.* Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, deberán extenderse necesariamente en el impreso normalizado establecido por esta Excm. Diputación que se facilitará en el Negociado de Personal, y en ellas los concursantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, así como alegar los méritos que posean, adjuntando la documentación acreditativa de los mismos, a excepción de la que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de doce días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que aparezca publicada esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de seis días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. — *Selección de aspirantes. Méritos.* Para la selección de los candidatos se tendrán en cuenta, los siguientes méritos, además de la puntuación dada al diploma de Auxiliar de clínica:

a) Haber ingresado por oposición como Operario de Oficios de los Establecimientos Benéfico-Asistenciales de la Diputación Provincial: 1 punto.

b) Por cada año de servicios prestados día a día: 0,12 puntos, equivalente a 0,01 puntos por mes entero.

c) Por el título de Bachiller o Graduado en Institutos Laborales: 0,25 puntos.

d) Por el título de Graduado Escolar: 0,15 puntos.

e) Por diplomas o cursillos realizados que tengan relación con la profesión de Auxiliar de clínica: 0,20 puntos por cada uno.

f) Otros méritos que los interesados puedan alegar no comprendidos en los apartados anteriores a valorar por el Tribunal, según su prudente arbitrio y sin que la calificación global de los mismos pueda rebasar un máximo de 0,50 puntos.

Los deméritos causarán una reducción de 0,20 puntos por cada nota desfavorable.

Quinta. — *Tribunal calificador.* El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente. — El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Vocales. — El Presidente de la Comisión de Asistencia y Obras Sociales, o miembro de la misma en quien delegue.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El Secretario de la Corporación o Funcionario Técnico de Administración General en quien delegue.

El Director Administrativo del Hospital Provincial.

Secretario. — Un funcionario Técnico de Administración General, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente.

Asimismo, el Tribunal estará facultado para resolver cualquier duda que pueda surgir durante la celebración del concurso y, en particular, para dictar normas que puedan conducir a la resolución del mismo.

Sexta. — *Relación de aprobados, nombramiento y toma de posesión.* Terminada la calificación de los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación la propuesta de nombramiento en favor de aquéllos que reuniendo las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, hayan obtenido la mejor puntuación.

Dicha propuesta, una vez aprobada por la Excm. Diputación Provincial, se notificará a los interesados, quienes deberán tomar posesión de su cargo, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante; en cambio, si mediara causa justificada, invocada antes de la expiración del plazo y debidamente acreditada a juicio de la Corporación, podrá concederse una prórroga por período no superior a la mitad de éste, conforme a lo prevenido en el art. 34-2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 25 de febrero de 1981. — El Presidente, Francisco Montoya Ramos. — Ante mí, El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número dos

##### Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado al número 87 de 1981, a instancia de don Eduardo, doña Teodora, doña María del Carmen y doña María Antonia Gómez Pérez, de Burgos, como hijos y herederos de don Teodoro Gómez Barbero, contra don Higinio Giraldo Rider, mayor de edad, Guardia Civil, en ignorado domicilio, y contra la entidad C.E.M.C.O.V.I., de Madrid, sobre reclamación de 1.905.578 pesetas, con carácter solidario, se emplaza por medio de la presente al demandado don Higinio Giraldo Rider, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría del Juzgado, donde puede recogerlas en días y horas hábiles.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a referido demandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario, Román García Maqueda.

1023.—1.225,00

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de separación matrimonial

seguidos en este Juzgado a instancia de doña Andrea Cristóbal Burguño, de Burgos, contra su esposo, don Perfecto Herrera Horcajo, vecino que fue de Valdepeñas de la Sierra, hoy en ignorado paradero, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado para que dentro del término de seis días comparezca en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría del Juzgado, donde puede recogerlas en días y horas hábiles.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a referido demandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario, Román García Maqueda.

1024.—1.025,00

#### Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos:

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por don José Manuel Ortega Estefanía, de Burgos, contra Rufino Corbajo González, de León, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes embargados a la parte demandada:

1. — Un turismo «Simca 1200», matrícula LE-6.279-C, valorado en doscientas mil pesetas.

2. — Una furgoneta «Citroen», matrícula LE-2.784-F, valorada en ciento veinticinco mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día primero de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la

mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado residente en León, calle Sáinz de Miera, 2-1.º.

Dado en Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible).

1100.—1.225,00

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos:

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por Trabado, S. L., con domicilio social en Burgos, contra doña Nuria Barros Muñó, vecina de Burgos, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes embargados a la parte demandada:

1. — Un turismo «Seat 128», matrícula BU-0618-D, valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día treinta de marzo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes embargados se encuentran en poder de la demandada, domiciliada en Burgos, calle Victoria, 62-2.º.

Dado en Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta

y uno. — El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible).

1083.—1.200,00

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Angel Alameda Sanz, hijo de Pedro y de Cristina, natural de Santa Inés (Burgos) y vecino de Burgos, donde falleció en su barrio de Villímar, el día trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en estado de casado con doña Claudia Franco Sadornil, sin dejar ascendientes ni descendientes.

Reclaman la herencia su viuda doña Claudia Franco Sadornil y hermanas de doble vínculo Paula, Victorina y Marciana Alameda Sanz, y se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible).

1082.—975,00

### Juzgado de Distrito número uno

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad de Burgos, en juicio de faltas núm. 1.365/80, seguido por lesiones y malos tratos, contra Alfonso Fernández González, nacido en Quintanilla Sobresierra (Burgos), el día 9 de diciembre de 1950, hijo de Marcelino y de Maximina, casado, chapista y vecino que fue de Bilbao, calle Reyes Católicos, núm. 23, bis, 7.º izquierda, y en la actualidad en ignorado paradero; por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres

días, y por importe total de dos mil setecientos cuarenta y cinco pesetas (2.745), transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, se le requiera para su pago por la vía de apremio. Se le requiere por medio de la presente para que cumpla la pena de diez días de arresto menor a que también fue condenado.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculpado Alfonso Fernández González, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 2 de marzo de 1981. — El Secretario (ilegible).

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad de Burgos, en juicio de faltas núm. 1.838/80, seguido en este Juzgado sobre imprudencia con daños, contra Louis Dos Santos, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, con domicilio último en La Landelle-Trebedán (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero; por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días, y por importe total de ciento trece mil trescientas ocho pesetas, con inclusión de la multa e indemnizaciones a que también fue condenado, transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, se le requiera para su pago por la vía de apremio, con todos los apercibimientos legales, hasta su exacción total.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculpado Louis Dos Santos, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 2 de marzo de 1981. — El Secretario (ilegible).

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo establecido por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad de Burgos, en juicio de faltas núm. 1.922/80, seguido por imprudencia con daños, contra José Francisco Gouveia, de ignorado paradero, de 33 años de edad, domi-

ciliado últimamente en 75013 París (Francia), 217 rue de Tolbiac, cuyas demás circunstancias personales se desconocen; por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días, y por importe total de treinta y dos mil trescientas sesenta y cinco pesetas (32.365), con inclusión de la multa e indemnización a que también fue condenado, transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, se le requiere para su pago por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculpado José Francisco Gouveia, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 2 de marzo de 1981. — El Secretario Judicial (ilegible).

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad de Burgos, en juicio de faltas núm. 2.088/80, seguido en este Juzgado sobre imprudencia con daños, contra Hafid Abderrahamane Manutentionnaire, de 34 años, domiciliado últimamente en 60200 Compiègne (Francia), 15 rue du Vivier Corax, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y en la actualidad en ignorado paradero; por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días, y por importe total de veintidós mil trescientas once pesetas (22.311), con inclusión de la multa e indemnización a que también fue condenado, transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, se le requiere para su pago por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculpado Hafid Abderrahamane, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 2 de marzo de 1981. — El Secretario Judicial (ilegible).

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. uno de

esta ciudad de Burgos, en juicio de faltas núm. 1.883/80, seguido en este Juzgado sobre imprudencia con lesiones y daños, contra Henri Paúl Auguste Petidemange, de 27 años de edad, domiciliado en Orbey (Francia), calle Chemin Les Chataigniers, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y en la actualidad en ignorado paradero; por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días, y por importe total de trescientas veintisiete mil novecientas sesenta y ocho pesetas (327.968), con inclusión de la multa e indemnizaciones a que también fue condenado. Transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, se le requiere para su pago por la vía de apremio.

Al propio tiempo se le requiere para que cumpla la pena de reprobación privada y privación del permiso de conducir, por término de un mes a que también fue condenado.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculcado Henri Paúl Auguste, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Bo-

letín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 2 de marzo de 1981. — El Secretario Judicial (ilegible).

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su Partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 209 de 1980, seguidos a instancia de Werner Weisel, legalmente representado por el Procurador D. Laureano Fernández de Trocóniz, contra don Fernando Villar Villar, vecino de Munguía (Vizcaya), y legal representante de Transportes Pérez Torres, con domicilio en Burgos, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se dictó sentencia con fecha 2 de febrero actual, cuyo fallo literalmente dice así:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por D. Werner Weisel, legalmente representado por el Procurador don Laureano Fer-

nández de Trocóniz, contra don Fernando Villar y Villar y legal representante de Transportes Pérez Torres, debo condenar y condeno al primero de los demandados a que satisfaga a aquél la cantidad de 98.049 ptas., absolviendo de la demanda a la empresa codemandada Pérez Torres, sin que se haga una especial imposición de las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a los demandados rebeldes en la forma que para éstos preceptúa la Ley, a r.o ser que la parte actora interese su notificación personal dentro del término del quinto día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a los demandados rebeldes D. Fernando Villar y Villar y Transportes Pérez Torres, expido el presente en Miranda de Ebro a once de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Ramón Alonso Ochoa. — El Secretario (ilegible).

1030.—1.375,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION DE TRABAJO

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa de esta ciudad, "Diario de Burgos, S. A."

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Diario de Burgos, S. A.", recibido en esta Delegación Provincial con fecha 16 de febrero de 1981, suscrito por la Dirección y Comité de la misma, el día 11 del mismo mes y año y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de febrero de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

\* \* \*

### CONVENIO COLECTIVO 1981-1982 «DIARIO DE BURGOS, S. A.»

(Sección Prensa)

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Sección primera: *Partes contratantes. Ambito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente sobre Convenios Colectivos Sindicales, entre la Entidad y el Comité de empresa de "Diario de Burgos, Sociedad Anónima", con centro de trabajo en Burgos capital.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical de trabajo obligará a la empresa "Diario de Burgos, S. A.", en su sección Prensa.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a su cumplimiento a la entidad "Diario de Burgos, S. A.", regida por la Ordenanza Laboral de trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas contenidas en este Convenio Colectivo de trabajo, afectarán exclusivamente a la totalidad del personal que actúe al servicio de la empresa, en su sección de Prensa, tanto si realiza función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención.

### Sección segunda: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El presente Convenio Colectivo de trabajo entrará en vigor el 1.º de enero de 1981, siendo su duración de dos años, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1982.

La denuncia del presente Convenio habrá de realizarse al menos con tres meses de antelación a su término o prórroga en curso.

Habrà de formularse por escrito.

Estarán legitimados para formularla, las representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el art. 87.1 del Estatuto del Trabajador.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de caducidad del Convenio denunciado.

La representación de los trabajadores o empresarial que formule la denuncia y pretenda negociar nuevo Convenio Colectivo, que sustituya al entonces vigente, deberán acompañar a su escrito de denuncia, propuesta del punto o puntos a negociar, expresando:

- a) Plazo de duración del nuevo Convenio.
- b) Materias concretas a negociar.
- c) Repercusión económica anual de las condiciones de carácter o incidencia económica.
- d) Ambito personal y funcional en su caso, del Convenio que se pretende.
- e) Proyecto de composición de la Comisión negociadora con expresión del número de miembros de cada una de las representaciones.

f) Documentación fehaciente, acreditativa de reunir la necesaria legitimación para negociar un Convenio exigida por el art. 87.1 del Estatuto del Trabajador.

g) Si estimá conveniente, o no, el que las negociaciones tengan un Presidente y, en su caso, propuesta en terna de la persona indicada para tal función.

En el caso de que no mediara denuncia expresa por ninguna de las partes se considerará prorrogado en sus propios términos de año en año, conforme al art. 86, apartado 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Si las deliberaciones se prolongaran por plazo que excediera de la vigencia del Convenio se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizar la negociación. Sin perjuicio de ello, el nuevo Convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasaran los plazos previstos.

Art. 6.º — *Revisión.* Las cláusulas económicas del presente Convenio se revisarán el 31 de diciembre de 1981, entre la empresa y el Comité de empresa.

### Sección tercera: *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 7.º — *Absorción.* Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por Convenio Colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en cómputo anual resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este Convenio.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto y manteniéndose estrictamente "ad personam".

### Sección cuarta: *Comisión paritaria.*

Art. 8.º — Se crea una Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria, estará compuesta por cuatro vocales, dos designados por los representantes del personal y otros dos por la empresa, el presidente y el secretario se nombrarán de común acuerdo entre las partes.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria del Convenio Colectivo Sindical de trabajo, las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contando a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de que consten aquéllas serán tomados por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera, se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente, dentro del plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la fecha en el que se hubiese adoptado la decisión.

## CAPITULO II

### *Organización del trabajo*

#### Sección primera: *Condiciones generales.*

Art. 9.º — La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Jefatura de la empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ello se obtengan las finalidades propuestas, con la colaboración del personal.

Sin merma de la autoridad concebida a la representación legal de la empresa, los representantes del personal de "Diario de Burgos, S. A.", tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 10. — Al ser enunciativos los cometidos asignados por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, a cada categoría, todo trabajador de "Diario de Burgos, S. A.", está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional, encuadradas en el ámbito de la Prensa, especificado en el art. 4.º.

Al objeto de delimitar dentro de la empresa la obligatoriedad establecida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

#### Sección segunda: *Jornadas y horarios.*

Art. 11. — La jornada para todo el personal afectado por este Convenio, será de seis horas diarias en jornada continuada, excepto para personal de reparto, con un período de descanso de quince minutos, que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo, ateniéndose para este descanso a las necesidades del servicio.

Art. 12. — *Asistencia.* Las horas de entrada y salida en el trabajo se entienden en punto.

Art. 13. — *Horas extraordinarias.* Dadas las características del trabajo periodístico, que obliga a su terminación, todos los trabajadores de la empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para finalizar la confección, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima o edite "Diario de Burgos, S. A.". En caso de notoria y excepcional necesidad, ambas partes aceptan la realización de horas extraordinarias por delante de la jornada, informándose de ello al Comité de empresa.

Art. 14. — *Régimen de la Redacción.* De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Profesión Periodística y la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, las normas contenidas en los anteriores arts. 11, 12 y 13, si bien se reconoce el principio general de la jornada laboral de seis horas diarias que sirve de referencia básica, no afectarán al personal de Redacción acogido a tales disposiciones, por la peculiaridad que ofrecen sus trabajos, ya que la organización del trabajo en la Redacción con el señalamiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios-base y, en general, la normativa práctica de ese trabajo, es de la exclusiva competencia del Director de la publicación, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la empresa, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del art. 74, párrafo primero, de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

### CAPITULO III

#### *Régimen del personal*

##### *Sección primera: Solicitudes de ingreso.*

Art. 15. — Corresponde a "Diario de Burgos, S. A.", con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que afecten hasta jefes de sección inclusive, se efectuará, como regla general, el oportuno concurso interno. Sólo en el supuesto de que no resultaren cubiertas aquéllas por el procedimiento aludido o existieran razones de aumento de plantilla, se llevará a cabo el reclutamiento externo.

En los supuestos de que la empresa exija la realización de pruebas profesionales para juzgar la aptitud de un candidato al ingreso en "Diario de Burgos, Sociedad Anónima", se procederá a constituir un tribunal compuesto por dos representantes de la Jefatura afectada y dos vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, elegidos por la empresa, a propuesta, en terna, del Comité de empresa.

Art. 16. — La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o alteración maliciosa producirá la anulabilidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

##### *Sección segunda: Proceso de selección.*

Art. 17. — De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en lo relativo a aptitud, capacidad técnica profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o la tarea para la que se contrata al aspirante, y no exclusivamente por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida teóricamente.

Hasta la promulgación de una nueva legislación sobre la Información, la empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas a los titulados por las Escuelas Oficiales de Periodismo, los Licenciados en Ciencias de la Información —rama de Periodismo—, los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas y, en general, a los inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, que se encuentren en situación de desempleo.

##### *Sección tercera: Contratación y período de prueba.*

Art. 18. — Toda persona que sea admitida para trabajar en "Diario de Burgos, S. A.", firmará un contrato de trabajo en donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos escritos.

Por lo que respecta al contrato de aprendizaje o de formación en el trabajo, se formalizará por escrito, y la empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

La duración del tiempo de aprendizaje o de formación en el trabajo será la señalada por la Ley, aun cuando la empresa, en los supuestos que considere procedente, podrá acortar dicho plazo.

Art. 19. — Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscriba, tendrán las duraciones previstas en la Ordenanza Laboral de Trabajo de 23 de mayo de 1977 ("B. O. del Estado" 6-6-77). Quedará, en todo caso, en suspenso el período correspondiente como consecuencia de la situación de incapacidad laboral transitoria, en cualquiera de sus contingencias, lo que también se pondrá de relieve, expresamente, en el contrato.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración de acuerdo con sus aptitudes en la actividad laboral de la empresa, pudiendo rescindirse unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art. 20. — Todo trabajador que resuelva rescindir su contrato de trabajo, salvo en los casos de enfermedad debidamente acreditados, deberá notificarlo en el Servicio de Personal, por escrito, con el plazo de ocho días para los del grupo 1.º, quince días para los

del grupo 2.º y treinta días para los del grupo 3.º, según la clasificación establecida en el art. 35 del presente Convenio.

Sección cuarta: *Plantillas.*

Art. 21. — Si durante la vigencia del presente Convenio, en "Diario de Burgos, S. A.", en su sección Prensa, para reestructuraciones internas derivadas de un cambio de tecnología, fuera necesaria la reducción de puestos de trabajo, se seguirán los siguientes criterios:

Amortización de puestos de trabajo por parte del resto de trabajadores, siempre que las condiciones lo permitan, por jubilación (forzosa o anticipada), extinción de contrato de mutuo acuerdo de las partes, por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador y por despido de un trabajador motivado por sanción y declarado procedente por la autoridad competente.

Asimismo se admitirá el traslado del personal a otras actividades o centros de la empresa.

Las repercusiones económicas que estas medidas originen serán negociables entre la empresa y el Comité de empresa.

En el caso de reconversión profesional, se seguirá el procedimiento previsto en el art. 25.

Agotadas estas posibilidades y por negativa del trabajador afectado a admitir o cumplir los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en la Legislación vigente.

Sección quinta: *Clasificación profesional y promoción.*

Art. 22. — *Categorías profesionales.* La clasificación del personal en base a sus categorías profesionales se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, vigente, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante, que las relaciones de categorías que se contiene en el citado texto legal son meramente enunciativas y no suponen la obligación, por parte de "Diario de Burgos, S. A.", de tenerlas previstas todas ellas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

Art. 23. — *Concurso-oposición.* Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concursos-oposición internos mantendrán el criterio de la no discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. La Comisión de calificación será la prevista y de acuerdo con el art. 15 y el procedimiento de actuación deberá seguir las siguientes fases:

- a) Publicación de la convocatoria en dode consten las condiciones exigidas.
- b) Concesión de un plazo de inscripción no menor de siete días laborables.
- c) Inscripción por escrito de las solicitudes.
- d) Procedimiento de exámenes.

e) Período de prueba.

Con respecto al período de prueba, una vez aprobados los exámenes teóricos correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidirse por la empresa, previo informe de la Comisión de calificación, su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá estar motivada, y el interesado volverá a ocupar la plaza que tenía asignada antes del concurso. Durante el período de prueba se abonará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto sometido a concurso, sin que ello suponga la consolidación de derechos a tal remuneración y categoría hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores, a través del Servicio de Personal.

Sección sexta: *Adaptación del personal.*

Art. 24. — Cuando un trabajador solicitara desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le podrá asignar el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado.

Art. 25. — En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera al mismo tiempo, una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia, que se designen por la empresa, oído el Comité de empresa.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

CAPITULO IV

*Condiciones económicas*

Art. 26. — Se pacta una actualización de la tabla salarial base del Convenio de 1980 en base a los siguientes criterios: Aumento de los salarios base del citado Convenio hasta su equiparación con los salarios base fijados para cada categoría profesional en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa. Se respetarán los salarios base del Convenio 1980 que sean superiores a los de la citada Ordenanza.

Art. 27. — Se pacta un aumento del 14 % sobre los salarios brutos de las secciones de Administración, Redacción, Reparto y Talleres del año 1980. Dicho aumento se distribuye de la siguiente forma: Un 32 % se llevará a incrementar el nuevo salario base con incidencia de antigüedades y nocturnidades. El resto se distribuye linealmente entre todos los trabajadores de la plantilla proporcionalmente a la jornada estipulada para cada uno, incrementándolo al plus Convenio actual.

Art. 28. — La nueva retribución salarial del personal será la reflejada en la siguiente tabla:

TABLA SALARIAL

	Salario Base	Plus Convenio	Total Mes	Total Año
<b>TECNICOS</b>				
Titulado grado superior ... ..	37.298	43.625	80.923	971.076

	Salario Base	Plus Convenio	Total Mes	Total Año
Titulado grado medio ... ..	21.846	35.801	57.647	691.764
Radiotelegrafista ... ..	19.181	34.456	53.637	643.644
Radiotelefonista ... ..	15.180	32.620	47.800	573.600
<b>PERSONAL DE REDACCION</b>				
<b>A) Titulados periodistas:</b>				
Subdirector ... ..	37.298	45.715	83.013	996.156
Redactor Jefe ... ..	32.767	43.394	76.161	913.932
Redactor Jefe de Sección ... ..	29.090	41.534	70.624	847.488
Redactor ... ..	24.244	39.604	63.848	766.176
<b>B) Ayudantes de Redacción:</b>				
Ayudantes de Redacción ... ..	15.840	32.963	48.803	585.636
<b>ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe de Sección o Departamento ... ..	24.244	37.539	61.783	741.396
Jefe de Negociado o de Equipo ... ..	21.442	36.094	57.536	690.432
Oficial 1. <sup>a</sup> y Operador Programador ... ..	18.780	34.719	53.499	641.988
Oficial 2. <sup>a</sup> y Perforista verificador ... ..	15.840	33.230	49.070	588.840
Auxiliar ... ..	13.640	31.811	45.451	545.412
Aspirante 16 a 18 años ... ..	9.381	23.259	32.640	391.680
<b>SERVICIOS AUXILIARES DE ADMON.</b>				
Telefonista ... ..	13.640	31.815	45.455	545.460
Encargado de almacén ... ..	18.780	34.222	53.002	636.024
Almacenero ... ..	13.200	31.588	44.788	537.456
Cobrador pagador ... ..	13.640	31.815	45.455	545.460
<b>SUBALTERNOS</b>				
Conserje ... ..	13.640	31.815	45.455	545.460
Portero ... ..	12.540	31.244	43.784	525.408
Ordenanza ... ..	12.540	31.244	43.784	525.408
Ciclista y motorista ... ..	12.540	31.244	43.784	525.408
Guarda y sereno ... ..	12.540	31.244	43.784	525.408
Pesador y basculero ... ..	12.540	31.244	43.784	525.408
Mozo ... ..	12.540	31.244	43.784	525.408
			<b>Total hora día</b>	<b>Total hora año</b>
Limpiadora (hora) ... ..	72	162	234	85.410
	<b>Salario Base</b>	<b>Plus Convenio</b>	<b>Total Día</b>	<b>Total Año</b>
<b>OPERARIOS</b>				
<b>A) Oficios propios:</b>				
Jefe de Taller o Regente ... ..	798	1.233	2.031	741.315
Jefe de Sección ... ..	715	1.190	1.905	695.325
Jefe de Equipo ... ..	616	1.139	1.755	640.575
Corrector tipográfico ... ..	592	1.143	1.735	633.275
Atendedor ... ..	501	1.079	1.580	576.700
<b>Composición, reproducción e impresión:</b>				
Oficial 1. <sup>a</sup> Preferente ... ..	561	1.127	1.688	616.120
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	561	1.110	1.671	609.915
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	501	1.079	1.580	576.700
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	457	1.057	1.514	552.610
<b>Reparación y montaje:</b>				
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	561	1.100	1.671	609.915
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	501	1.079	1.580	576.700
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	457	1.057	1.514	552.610

	Salario Base	Plus Convenio	Total Día	Total Año
<i>Manipulado:</i>				
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	501	1.079	1.580	576.700
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	462	1.058	1.520	554.800
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	446	1.050	1.496	546.040
<i>Embuchadores:</i>				
14-16 años ... ..	162	549	711	259.515
16-18 años ... ..	256	597	853	311.345
Mayor 18 años ... ..	418	608	1.026	374.490
Especialista ... ..	435	1.045	1.480	540.200
B) <i>Oficios auxiliares:</i>				
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	501	1.079	1.580	576.700
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	462	1.058	1.520	554.800
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	457	1.057	1.514	552.610
<i>Aprendices:</i>				
Primer año ... ..	190	652	842	307.330
Segundo año ... ..	297	708	1.005	366.825
Tercer año ... ..	352	736	1.088	397.120
C) <i>Peones:</i>				
Peones ... ..	418	1.053	1.471	536.915
D) <i>Distribución:</i>				
Jefe de Venta o Capataces ... ..	501	1.079	1.580	576.700
Ayudantes ... ..	453	1.054	1.507	550.055
Atador ... ..	436	1.044	1.480	540.200
Distribuidor de Puestos ... ..	436	1.044	1.480	540.200
Repartidor (dos horas) ... ..	143	347	490	178.850
Vendedor a jornal (hora) ... ..	77	199	276	100.740

**HORAS ANUALES JORNADA DIARIA COMPLETA: 1.638.**

Art. 29. — Los periodistas percibirán además una asignación mensual de 7.650 pesetas, denominada como "Plus del art. 48".

Art. 30. — Los linotipistas preferentes, teclistas, perforistas y correctores tipográficos percibirán 30 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios base de la presente tabla salarial. Igualmente el personal que preste sus servicios en la sección de rotativa percibirá 10 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios base de la presente tabla salarial.

Art. 31. — *Nocturnidad.* El plus que por este concepto se establece, es del 25 por ciento sobre los salarios base de este Convenio, incluidos los domingos, festivos y vacaciones.

Art. 32. — *Antigüedad.* Los trabajadores fijos que presten sus servicios en Prensa, con excepción de Aspirantes, Embuchadores y Aprendices, disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicio en la empresa, que consistirán en dos trienios del 5 por ciento y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría en el artículo 28 de este Convenio.

Los premios de antigüedad se computarán en razón de los años de servicio prestados dentro de la empresa, con las excepciones consignadas en el párrafo anterior, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que el trabajador se halle encuadrado.

Asimismo se estimarán los servicios prestados en el período de prueba y por el personal eventual e interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa, computándose en todo caso la antigüedad a partir del día 1 de enero de 1940, a no ser que por disposición legal o concesión voluntaria de la empresa se tuviera reconocida mayor antigüedad.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional percibirán aumentos por tiempo de servicios, calculados en su totalidad sobre el salario base de la nueva categoría que ocupan.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos.

Art. 33. — *Días festivos.* Dada la especial características de la Prensa se podrá trabajar en aquellas festividades que en el correspondiente calendario laboral, aprobado por la Delegación de Trabajo, figuren como abonables y no recuperables. Dichos días se abonarán incrementados en un 175 por ciento, del salario establecido, para cada categoría en el presente Conve-

nio, incremento que será modificado, automáticamente, cuando varíe el salario asignado a cada categoría, así como el porcentaje que, en cada momento, se fije a las horas extraordinarias.

Art. 34. — *Pagas extraordinarias.* Como parte integrante de su salario, los trabajadores de "Diario de Burgos, S. A.", tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias: de Verano y de Navidad. Se percibirán antes del día 17 de julio y día 20 de diciembre, y serán equivalentes al importe de una mensualidad del sueldo o salario. A efectos de determinación del salario, se entenderá como tal el base o el mayor que reglamentariamente satisfaga la empresa, incrementado con el Plus de antigüedad.

Art. 35. — *Gratificación extraordinaria del mes de octubre.* Dentro de la primera quincena del mes de octubre, el personal afectado por este pacto, percibirá una gratificación en la cuantía siguiente:

a) Grupo 1.º — Comprende a aprendices de primero, segundo y tercer año, botones, repartidores, aspirantes de 17 años, así como limpiadoras, en cuantía de 12.727 pesetas.

b) Grupo 2.º — Comprende a auxiliares, telefonistas, almaceneros, cobrador pagador, subalternos, no comprendidos en el grupo 1.º, oficiales de tercera, peones, atador y distribuidor de puestos, en cuantía de 24.876 pesetas.

c) Grupo 3.º — Comprende al resto del personal, en cuantía de 37.024 pesetas.

Art. 36. — *Beneficios.* Por el concepto de participación en beneficios, la empresa abonará al personal afectado por el presente Convenio, el ocho por ciento sobre el salario real percibido durante al año anterior, es decir, sobre doce mensualidades, más las gratificaciones de Verano y de Navidad.

Se hará efectiva esta paga dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes dejen de prestar sus servicios a la empresa, los que percibirán los devengos pertinentes, de acuerdo con la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

## CAPITULO V

### *Vacaciones, enfermedad, permisos, servicio militar y suplencias*

Art. 37. — *Vacaciones.* Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones anuales, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. De no ser posible en estos meses los trabajadores percibirán una gratificación de seis mil pesetas.

El calendario de vacaciones deberá estar confeccionado antes del día 30 de abril de cada año.

Art. 38. — Se considerarán permisos reglamentarios los que se otorguen obligatoriamente por la empresa, como son:

a) Por contraer matrimonio, quince días naturales ininterrumpidos, abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la boda. Si ésta coincidiera con día no laborable, el cómputo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.

b) Por alumbramiento de la esposa, tres días naturales abonables, a elección del interesado.

c) Por matrimonio de hijos o hermanos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.

d) Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales abonables.

e) Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos, tres días naturales de permiso abonable y un día natural abonable si el fallecimiento fuese de abuelos, hermanos políticos, hijos políticos y padres políticos.

f) Para el cumplimiento de deberes políticos, sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará el permiso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

g) Por traslado del domicilio habitual se concederá un día natural de permiso abonable.

h) Se abonará el oportuno permiso para asistir a consultas de especialidades médicas, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, en los casos previstos en el apartado b), los permisos podrán ampliarse hasta cinco días naturales; en los previstos en el apartado d), serán tres días, y en los que se contemplan en el apartado e), hasta cinco días, para supuestos que afecten al primero de los grupos que allí se relacionan, y de dos días naturales, para el segundo de dichos grupos.

Tendrán el carácter de permisos particulares no abonables, que la empresa procurará conceder, previo estudio del motivo y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del solicitante, otras causas semejantes a las relacionadas anteriormente y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

Art. 39. — *Servicio militar.* Todos los trabajadores que se incorporen a filas, tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período de su servicio militar, y dos meses más, computándoseles tal tiempo a efectos de antigüedad.

Aquéllos que se encuentren en esa situación y tengan una antigüedad mínima de dos años en la empresa, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al cincuenta por ciento del salario-base fijado por el presente Convenio.

Los que, reuniendo iguales requisitos, tengan reconocidos en la Cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos o padres a su cargo, percibirán una gratificación equivalente al total del salario-base fijado a su categoría.

Si el trabajador fijo no se reincorporara a su puesto en el plazo de dos meses, señalado en el párrafo primero de este artículo, causará baja en la empresa.

Art. 40. — *Suplencias.* El personal de "Diario de Burgos, S. A.", en su sección Prensa, se compromete a realizar las suplencias por vacaciones, permisos y enfermedades.

La empresa abonará las suplencias de la siguiente forma:

a) Por vacaciones y permisos, a los trabajadores que las hayan realizado, siendo su importe igual al salario base más plus Convenio de 1980, del trabajador suplido.

b) Por enfermedad: la empresa abonará por este concepto un plus diario, llamado de Asistencia, percibiéndose únicamente por cada jornada trabajada.

Para la realización y percepción, así como para las dudas derivadas de estos dos apartados, resolverá la Comisión paritaria del presente Convenio.

## CAPITULO VI

### *Mejoras sociales*

Art. 41. — La empresa, durante el período de vigencia del presente Convenio, concederá una asignación económica que se destinará a un fondo encaminado al fomento de actividades culturales, deportivas y recreativas. La aplicación y distribución de gastos se llevará a cabo por la Comisión paritaria prevista en el art. 8.º del presente Convenio.

Art. 42. — *Comité de Seguridad e Higiene.* El Comité de Seguridad e Higiene tendrá asignadas como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Sus miembros, elegidos en base a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, continuarán reuniéndose como mínimo una vez al mes en los locales de la empresa.

Para su composición se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Eventualmente o con carácter periódico podrán asistir a sus reuniones otras personas que, por el ámbito de su competencia, deban intervenir o informar en las mismas.

Art. 43. — *Póliza de Seguros de Vida.* La empresa, durante la vigencia del presente Convenio, continuará suscribiendo la Póliza de Seguro de Vida.

Art. 44. — Durante la vigencia de este pacto la empresa "Diario de Burgos, S. A.", facilitará al Comité de empresa un local, donde considere oportuno, provisto del correspondiente mobiliario para uso exclusivo del Comité de empresa.

Art. 45. — *Dote por matrimonio.* Los trabajadores que llevando más de tres años al servicio de la empresa contraigan matrimonio, se les abonará una gratificación de quince mil pesetas o una cantidad igual a la que conceda el Organismo estatal competente, cuando ésta sea superior a aquélla.

Art. 46. — *Jubilación.* En esta materia se acuerda: Establecimiento de premios por jubilación, por cumplimiento de edad o por incapacidad permanente y con el fin de incentivar la jubilación se les computará a los trabajadores que se jubilen, los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la empresa, inmediato superior al que tuviera en el momento de jubilarse. Se otorgarán estos

premios a los trabajadores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación, fijado en la actualidad en 65 y el cien por ciento del sueldo de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación.

Los premios se fijan en las cantidades siguientes:

a) Trabajadores que prestan jornada completa:

— a los 20 años de servicio, 42.500 pesetas.

— a los 30 años, 63.000 pesetas.

— a los 35 años, 75.000 pesetas.

— a los 40 años, 85.000 pesetas.

— a los 50 años, 105.000 pesetas.

b) Trabajadores en régimen de jornada reducida:

— Las cantidades anteriormente aludidas serán prorrateadas en función de las horas trabajadas por cada productor que se encuentre en situación laboral de jornada reducida.

### *Percepciones extrasalariales*

Art. 47. — *Ropa de trabajo.* A todo el personal de Talleres, Cierre y Administración que tuviera derecho a prendas de trabajo, según lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, se le dotará de ellas.

Al personal de Rotativa se le proveerá anualmente.

A todo el trabajador que de acuerdo con este artículo se le facilite la prenda, le será obligatorio su uso.

## CAPITULO VII

### *Premios, faltas y sanciones*

Art. 48. — Con objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, la empresa concederá premios a los trabajadores que llevan 20 años de permanencia continuada en "Diario de Burgos, S. A.", y consistirán en el pago de una mensualidad equivalente a su salario real; otra igual a los 30 años y otra idéntica cuantía a los 40 años.

Art. 49. — *Faltas y sus clases.* Todo acto u omisión de un trabajador contra la disciplina o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según la analogía que guarden aquéllas.

Art. 50. — *Faltas leves.* Son faltas leves las siguientes:

1.ª La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a 30 minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.ª No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.ª El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus

compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4.<sup>a</sup> Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.<sup>a</sup> Falta de aseo y limpieza personal.

6.<sup>a</sup> No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.<sup>a</sup> No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.<sup>a</sup> Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio.

9.<sup>a</sup> Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 51. — *Faltas graves.* Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.<sup>a</sup> Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviese que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que ésta se considere como grave.

2.<sup>a</sup> Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.<sup>a</sup> No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.

4.<sup>a</sup> Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.<sup>a</sup> La simulación de enfermedad o accidente.

6.<sup>a</sup> La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará muy grave.

7.<sup>a</sup> Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por aquél.

8.<sup>a</sup> La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.<sup>a</sup> La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10. La reincidencia en faltas leves, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

11. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses. Y veinte durante un año.

12. Incurrir los correctores tipográficos, reiteradamente en erratas u omisiones de corrección, siempre que las circunstancias en que se desarrolle su trabajo no justifique tales erratas u omisiones.

13. La blasfemia habitual.

Art. 52. — *Falta muy graves.* Se considerarán como tales las siguientes:

1.<sup>a</sup> Realizar, sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada; emplear para usos propios, herramienta de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo trabajar para otra empresa.

2.<sup>a</sup> El fraude, deslealtad o abuso de confianza en

las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.<sup>a</sup> Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.<sup>a</sup> La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho, que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.

5.<sup>a</sup> La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.<sup>a</sup> La embriaguez manifiesta durante el servicio.

7.<sup>a</sup> Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

8.<sup>a</sup> Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

9.<sup>a</sup> Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

10. Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

11. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 53. — Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días. Despido.

Cuando en un procedimiento de despido se aprecie la existencia de falta muy grave y el trabajador hubiera sido anteriormente sancionado en el plazo de los 18 últimos meses por la comisión de dos o más faltas graves, el Magistrado de Trabajo podrá estimar, aunque no fuera sanción prevista para aquélla, que existe justa causa para despido.

Art. 54. — El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo, que puedan significar una economía para la empresa se destinará a incrementar el fondo de actividades culturales, deportivas y recreativas.

La empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que

se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días y las muy graves, a los 60 días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 55. — *Tramitación.* Corresponde al jefe de la empresa, o a la persona en que delegue, previo informe del Comité de empresa, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Jefatura de la empresa, serán siempre revisadas ante la Magistratura de Trabajo. La sanción de las faltas graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de faltas muy graves, exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art. 56. — *Abuso de autoridad.* Cuando un superior realizase un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad, siendo considerado como falta muy grave, instruyéndose el oportuno expediente, en el cual interviendrá el Comité de empresa.

El trabajador interesado, pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Jefatura de la empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato o al superior de éste, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

Art. 57. — *Sanciones a la empresa.* El conocimiento y sanción de las infracciones de la normativa laboral, por parte de la empresa, corresponde a la autoridad laboral competente, mediante la tramitación del oportuno expediente.

#### *Disposiciones transitorias*

Art. 58. — A todos los efectos para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976, y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Art. 59. — *Vinculación a la totalidad.* Ambas partes (representaciones), convienen que constituyendo un todo orgánico individual consideran el Convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción.

Burgos, 11 de febrero de 1981

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas.

Referencias. — Expediente 36.235. F. 1.302.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — No interferir en la urbanización de la calle Federico Martínez Varea.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 11 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en apoyo actual y final en el CT. León XIII (Nuevo) LA-56.

— Centro de transformación de León XIII, en Burgos, tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230-127 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 797.858 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 17, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 13 de febrero de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

930.—1.150,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas.

Referencias. — Expediente 36.236. F. 1.303.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Construcción de un Centro de transfor-

mación y línea de A. T. para no interferir en el nuevo acuartelamiento de la Policía Nacional, en Miranda de Ebro.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 50 m. de longitud sobre apoyos metálicos, con origen en apoyo a colocar en la línea Centro I y final en apoyo final de la línea con paso a subterráneo, LA-56.

— Línea a 13,2 KV., de 80 m. de longitud, subterránea, con origen en apoyo final de línea aérea con paso a subterráneo y final en CT. Colegios Menores (nuevo).

— Centro de transformación de Colegios Menores, de Miranda de Ebro, en caseta prefabricada, con transformador de 400 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230-127 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 2.023.655 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 17, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 13 de febrero de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

931.—1.375,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas.

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 36.231. — F. 1.298.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Atender la petición de energía eléctrica en el Polígono Industrial de Gamonal-Villimar, en Burgos.

Características principales. — Línea a 44 KV. de 1.321 m. de longitud sobre apoyos metálicos, con origen en el pórtico de la subestación de Villimar y final en el apoyo actual núm. 2 de la Derivación a Renault (Motor Ibérica), LA-180.

— Línea a 44 KV. de 685 m. de longitud sobre apoyos metálicos, con origen en el apoyo actual núm. 2 a Scala y final en el apoyo actual número 2 Calle 11, LA-180.

— Derivación de línea a 44 KV., de 18 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo actual núm. 20 de la línea Gamonal 3 y 4 y final en P. T. Gonvarri, AL-95.06 mm.2.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 10.440.108 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 17, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 13 de febrero de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

933.—1.390,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información

pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas.

Referencias. — Expediente 36.234. F. 1.301.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de las instalaciones. — Atender el suministro de energía eléctrica en Sarracín.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 65 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en apoyo actual núm. 17 de la línea ETD Sarracín a Sarracín y final en CT. Sarracín pueblo (Nuevo), LA-30.

— Centro de transformación de Sarracín, sobre postes de hormigón, con transformador de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 575.967 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 17, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 13 de febrero de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

934.—1.150,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas:

Referencias. — Exp. 36.237.— F. 1.304.

Peticionario.— Iberduero S. A., (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación.—Atender la petición de suministro de energía eléctrica de Industrias Sáiz, en el Polígono de Villanquejar.

Características principales.— Centro de transformación de po-

lígono Villanquejar calles 1 y 9 en Burgos, en caseta, con transformador de 630 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Línea a 13,2 KV. de 17 m. de longitud, subterránea, con origen en un apoyo de la línea aérea y final en nuevo centro de transformación proyectado. Conductor Al 1 por 50 mm<sup>2</sup>.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto: 1.247.331 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 17, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 13 de febrero de 1981.— El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

932.—1.175,00

### Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria, hace saber, que:

1.º El Ayuntamiento de Altable solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje del término municipal de Altable.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial, c./ Madrid 22, Burgos.

Burgos, 8 de enero de 1981.—El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

1039.—625,00

### DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

### Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Villafranca Montes de Oca (Burgos), el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en uso de las fa-

cultades concedidas en el art. 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les correspondan a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia. A tal efecto, en el Ayuntamiento se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Burgos, 25 de febrero de 1981.—  
El Jefe Provincial José Vallés Rafezas.

## Subastas y Concursos

### AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

Habiendo quedado desierta la subasta para la enajenación de dos inmuebles, propiedad de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> — La subasta se refiere a la Casa Consistorial vieja, y al corral de ganado o de la Dula.

2.<sup>a</sup> — Los citados inmuebles se venden por separado, y habrá de presentarse pliego también por separado, si bien puede introducirse en el mismo sobre.

3.<sup>a</sup> — *Duración del contrato.* Por la índole de la subasta, el contrato será a perpetuidad.

4.<sup>a</sup> — *Garantías.* Los posibles licitadores depositarán en las arcas municipales 20.000 pesetas para optar a la Casa Consistorial, y 10.000 para optar al corral de ganado.

5.<sup>a</sup> — *Tipo de licitación.*— 400.000 pesetas para la Casa Consistorial, y 200.000 para el corral de ganado.

6.<sup>a</sup> — Los sobres conteniendo las proposiciones se presentarán cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, figurando en ellos las inscripciones: "Proposición para tomar parte en la subasta para enajenación de bienes".

7.<sup>a</sup> — Los gastos de anuncio, bastantes, contratos y demás que se puedan originar hasta el perfeccionamiento del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

8.<sup>a</sup> — Las proposiciones para optar a la subasta se reintegrarán con arreglo a la Ley del Timbre, y se ajustarán al siguiente

### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años, estado ....., profesión ....., D. N. I. núm. ...., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por la Casa Consistorial o corral de ganado, la cantidad de ..... pesetas (en letra), y se compromete a otorgar el correspondiente contrato, tan pronto lo exija el Ayuntamiento.

(Fecha y firma).

9.<sup>a</sup> — A la proposición deberán acompañar la carta de pago de la fianza provisional y la declaración jurada de estos términos: El que suscribe, a los efectos del art. 30 del Reglamento de contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incompatibilidad ni incapacidad alguna para tomar parte en la subasta de ..... (Casa Consistorial o corral de ganado).

(Fecha y firma del licitador).

10. — *Apertura de pliegos.* A las trece horas del día siguiente en que se cumplan los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyos veinte días se podrán presentar las pliegos, en la Secretaría Municipal.

Arenillas de Riopisuerga, a 12 de febrero de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1088.—1.925,00

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE TOLBAÑOS DE ARRIBA

#### Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y con arreglo a los pliegos de condiciones publicados en el Boletín Oficial de la provincia del 12, 14, 16 de junio y 2 de julio de 1975, y al de económico-administrativas aprobado por esta Junta, se anuncia subasta pública de los aprovechamientos de madera que a continuación se expresan, en el monte «Ahedo y Dehesa», el día 4 de abril en el siguiente orden:

A las 12.30 horas: Subasta de 161 pinos silvestres en zona denominada «Los Hoyos», con 281 m. cúbicos de madera y 70 m. cúbicos de leñas de sus copas, tasación total 1.032.600 pesetas.

A las 12.45 horas: Subasta de 175 pinos silvestres en zona denominada «La Cardena», con 303 m. cúbicos de madera y 76 m. cúbicos de leñas de sus copas, tasación 1.204.500 pesetas.

A las 13 horas: Subasta de 163 pinos silvestres en zona denominada «La Tejera», con 328 m. cúbicos de madera y 82 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasación total 1.504.700 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Junta, hasta media hora, antes de cada subasta, debidamente reintegradas.

De quedar desiertas, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles a partir del siguiente al de la primera.

Tolbaños de Arriba, 2 de marzo de 1981.—El Presidente, David Segura.  
1089.—1.200,00

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Habiendo sufrido error en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 42, de fecha 20 de febrero de 1981, por este Ayuntamiento para la subasta del aprovechamiento de 900 pinos del monte Pinar 7-A, y que dice: «a las diecisiete horas del día siguiente hábil transcurridos que sean 21 días también hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia»; debe decir: «a las diecisiete horas del día siguiente hábil transcurridos que sean los 20 días también hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia». Por lo que esta subasta se celebrará el día 17 de marzo, a las 17, con presentación de pliegos media hora antes de la señalada para la subasta.

Villanueva de Gumiel, 28 de febrero de 1981.—El Alcalde, Felipe Nebreda.  
1120.—750,00

## Anuncios Particulares

### CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta núm. 52.862-7, de la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.

1122.—245,00